

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, GRUPO TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (EN LO SUCESIVO “RED BLAKK”) Y, POR OTRA PARTE, EL SUSCRIPTOR, Y EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara “RED BLAKK”, que:

1. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas.
2. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Díaz Ordaz 1100 Colonia Los Treviño CP 66150, Santa Catarina, Nuevo León.
3. Se encuentra registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes con el número **GTC050330U5A**.
4. Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.

Declara “EL SUSCRIPTOR”, que:

1. Es una persona física o moral.
2. Tiene pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Contrato.
3. Hará uso del Servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Declaran “LAS PARTES”:

- a) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, *Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones*, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
- c) Que al momento de que el **SUSCRIPTOR** active y utilice el Servicio, se obligan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “RED BLAKK” se obliga a prestar el servicio de Telefonía Móvil que incluye voz, datos y mensajes de texto conocidos como SMS, (en adelante el **SERVICIO**), de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa de la oferta comercial que el **SUSCRIPTOR** haya pagado.

“RED BLAKK” se obliga a prestar el **SERVICIO** de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca el IFT o, en su caso los ofrecidos implícitamente o contratados los cuales no pueden ser menores a los que establezca el IFT.

El presente contrato se registrará bajo el esquema de **PREPAGO**, es decir, se realizará el pago del **SERVICIO** de manera anticipada a la utilización de los mismos, a través de **RECARGAS** que realice el **SUSCRIPTOR**, por lo que la fecha en que se realice el pago de la recarga será la misma en la que “**RED BLAKK**” inicie la prestación del servicio.

“**RED BLAKK**” es el único responsable frente al **SUSCRIPTOR** por la prestación del **SERVICIO**, así como, de los bienes o servicios adicionales al originalmente contratado.

“**RED BLAKK**” no puede obligar al **SUSCRIPTOR** a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es indefinida. Este contrato no obliga a un plazo forzoso, por lo que, al tener una vigencia indeterminada el **SUSCRIPTOR** puede darlo por terminado en cualquier momento, sin penalidad alguna y sin necesidad de recabar autorización de “**RED BLAKK**”.

TERCERA: EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL. Para que el **SUSCRIPTOR** haga uso del Servicio, es necesario que cuente con un Equipo de Telefonía Móvil, mismo que deberá encontrarse debidamente homologado. “**RED BLAKK**” informará previo a la contratación cuáles son los requerimientos mínimos de los equipos.

CUARTA: REGLAS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE PREPAGO.

1. MEDIOS DE RECARGA DE SALDO

El **SUSCRIPTOR** podrá realizar recargas en las tiendas de conveniencia consultados en la siguiente liga de internet: <https://www.redblakk.com>

Los medios para realizar las recargas pueden ser consultados por el **SUSCRIPTOR** en: <https://www.redblakk.com>

2. CICLO DE VIDA DE LA LÍNEA O NÚMERO ASIGNADO

Una línea se considerará en fase activa durante la vigencia de su recarga/paquete. Un día después de la expiración de la recarga/paquete, la línea pasa a estado de suspensión de tráfico saliente en el que podrá recibir llamadas y mensajes de texto (SMS) pero no hacer llamadas, enviar mensajes ni navegar en internet. Este estado tiene una duración máxima de 120 días que comenzarán a contar a partir de un día después de la expiración de la recarga/paquete y se reiniciarán cada vez que la línea reciba una llamada de 60 (sesenta) segundos o más.

Al día 121, la línea pasa a un estado de suspensión de tráfico entrante y saliente donde permanecerá los siguientes 180 días y si no existe alguna recarga en este lapso, la información de la línea será borrada y el número entrará a la base de números disponibles para ser asignados a nuevos usuarios. El saldo no consumido a la fecha de expiración, será abonado al **SUSCRIPTOR** en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;

3. SERVICIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (Roaming Internacional)

El **SUSCRIPTOR** podrá seguir disfrutando del **SERVICIO** fuera del territorio nacional, el cual puede generar un costo adicional, según su Plan Tarifario o **SERVICIO** contratado. El **PROVEEDOR** hará del conocimiento del **SUSCRIPTOR** cuando su servicio se encuentre fuera el territorio nacional a través de un mensaje de texto.

El **SUSCRIPTOR** podrá consultar en la liga <https://www.redblakk.com/> la información relacionada a los servicios disponibles que se ofrecen fuera del territorio nacional.

QUINTA: PORTABILIDAD: El **SUSCRIPTOR** tiene derecho a cambiar de proveedor conservando su número, por lo que éste podrá solicitar a “**RED BLAKK**”, de manera gratuita de acuerdo con las Reglas de Portabilidad que emita el IFT.

El **SUSCRIPTOR** puede cancelar los servicios contratados a “**RED BLAKK**”, cuando se haya solicitado la portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir de dicha solicitud, por causas imputables a “**RED BLAKK**”.

“**RED BLAKK**” deberá pagar como pena convencional al **SUSCRIPTOR** el 20%, en caso de que la Portabilidad no se ejecute en los plazos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica emitidas por el IFT o en la fecha compromiso acordada, por causas directamente imputables a “**RED BLAKK**”, el equivalente a la Cuota de Activación.

En caso de que el **Suscriptor** requiera portar su línea hacia otro proveedor, los servicios contratados quedarán cancelados a partir del momento en que efectivamente se ejecute la portabilidad.

SEXTA: CONSULTA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL SUSCRIPTOR. El **SUSCRIPTOR** tiene los siguientes medios de consulta:

- Su saldo sin costo alguno: <https://www.redblakk.com>
- La cobertura donde “**RED BLAKK**” ofrece el Servicio: <https://www.redblakk.com>
- Tarifas de la oferta comercial vigente disponible: <https://www.redblakk.com>
- Aviso de Privacidad vigente: <https://www.redblakk.com>
- Estado de cuenta o detalle de consumos: <https://www.redblakk.com>
- Para la atención de consultas, reclamaciones, reportar el robo o extravío de la línea y/o del equipo propiedad del **SUSCRIPTOR**, se encuentra disponible el siguiente número telefónico 81 3880 3285, disponibles las 24 horas los 365 días del año.

Las tarifas del servicio se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones del IFT y pueden ser consultadas en la página del IFT www.ift.org.mx.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión.

De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente contrato de adhesión.

SÉPTIMA: SERVICIOS ADICIONALES. “**RED BLAKK**” podrá prestar Servicios de Telecomunicaciones adicionales siempre y cuando el **SUSCRIPTOR** lo solicite a través de los medios disponibles.

“**RED BLAKK**” debe ofrecer al **SUSCRIPTOR** cada servicio adicional o producto por separado, dando a conocer el precio previamente a su contratación.

El **SUSCRIPTOR** puede solicitar en cualquier momento la cancelación de los servicios adicionales, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación del Servicio originalmente contratado. La cancelación de los servicios adicionales se podrá realizar a través de los mismos medios disponibles para su contratación y sin mayor requisito que su solicitud y “**RED BLAKK**” tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales a partir de dicha manifestación para cancelar los mismos. La cancelación de servicios adicionales no implica la cancelación de los servicios originalmente contratados ni exime al **SUSCRIPTOR** del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

OCTAVA: ESTADO DE CUENTA O DETALLE DE CONSUMO. “**RED BLAKK**” se encuentra obligado a emitir un estado de cuenta o detalle de consumo, previa solicitud del **SUSCRIPTOR**, donde se mostrarán la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los Servicios prestados. El estado de cuenta o detalle de consumo podrá ser solicitado al correo sopORTE@redblakk.com

En caso de que exista algún cargo indebido en su estado de cuenta o detalle de consumo, el **SUSCRIPTOR** le hará del conocimiento a “**RED BLAKK**” a través de los medios de consulta de información y atención al **SUSCRIPTOR** que se encuentran establecidos en la cláusula sexta, debiendo efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posterior reclamación. Dicha devolución se efectuará por la misma forma de pago en el que se realizó el cargo indebido correspondiente.

NOVENA: ACTIVACIÓN DEL SERVICIO. Para usar el servicio, el **SUSCRIPTOR** deberá adquirir una tarjeta SIM con “**RED BLAKK**” y posteriormente:

- I) Insertar la tarjeta SIM dentro de su equipo, y
- II) Encender su equipo.
- III) Una vez encendido su equipo, recibirá un mensaje corto de texto, mediante el cual se le informará que el servicio estará activo y listo para su uso.
- IV) En caso de cualquier duda, el **SUSCRIPTOR** podrá recibir ayuda por parte de “**RED BLAKK**” a través de cualquiera de los medios de contacto señalados en el presente contrato.

Al activarse la tarjeta SIM, el mismo se identifica en la red celular con un número llamado MSISDN (número de identificación único del **SUSCRIPTOR**, mejor conocido como el número de teléfono móvil) y eso hace que el **SUSCRIPTOR** pueda usar los Servicios que tenga activos. Las especificaciones técnicas de la tarjeta SIM harán que solo funcione con “**RED BLAKK**”.

En el supuesto de que la tarjeta SIM se encuentre dañada, el **SUSCRIPTOR** deberá hacerlo del conocimiento de “**RED BLAKK**” para que se le otorgue una nueva tarjeta SIM sin costo alguno.

Al activar el servicio, el **SUSCRIPTOR** manifiesta que:

- 1.- Acepta los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y;
- 2.- Acepta que “**RED BLAKK**” utilice sus datos personales de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Privacidad, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga: <https://www.redblakk.com>

Las aceptaciones señaladas anteriormente se confirmarán con la activación de la línea y la primera llamada que realice el **SUSCRIPTOR**.

Las condiciones pactadas en forma verbal o electrónica serán confirmadas al **SUSCRIPTOR** que celebró el contrato a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del momento en que fueron pactadas.

DÉCIMA: RECARGAS. Todas las recargas que el **SUSCRIPTOR** realice posteriores a la aceptación del presente contrato se registrarán conforme a los términos y condiciones generales de este contrato.

“**RED BLAKK**” podrá ofrecer planes o paquetes que incluyan las recargas y/o productos que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el Instituto.

“**RED BLAKK**” se obliga a informar al **SUSCRIPTOR** de manera gratuita cada vez que realice una recarga de saldo, a través de un SMS al número telefónico del **SUSCRIPTOR**, la siguiente información:

- a) La confirmación del monto de recarga realizada;
- b) La oferta comercial activada y beneficios incluidos con motivo de la recarga de saldo realizada;
- c) Con la recarga de saldo realizada, se manifiesta la voluntad de aceptar los términos y condiciones de la oferta comercial activada.
- d) Vigencia de la recarga;
- e) Liga de Internet en donde el Consumidor pueda consultar la información completa de la oferta comercial adquirida.

Una vez agotados los beneficios de la oferta comercial para obtener el servicio y si el **SUSCRIPTOR** desea continuar con el servicio, deberá realizar de nueva cuenta la recarga correspondiente según la oferta comercial que desee contratar. Cada recarga realizada se registrará en lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. “**RED BLAKK**” dará aviso al **SUSCRIPTOR**, cuando menos con 15 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El **SUSCRIPTOR** manifiesta su voluntad de aceptar los nuevos términos y condiciones con el primer uso de servicios que realice a partir de la implementación efectiva de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. “**RED BLAKK**” podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al **SUSCRIPTOR**, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por utilizar el servicio de manera contraria a lo previsto en el contrato y/o a las disposiciones aplicables.
2. Por declaración judicial o administrativa.
3. A solicitud del **SUSCRIPTOR** en caso de robo o extravío de la línea y/o equipo terminal.

No obstante, lo anterior, se pueden prestar factores externos como es el caso Fortuito o Fuerza mayor. En estos supuestos cuando la interrupción dure más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **SUSCRIPTOR**, “**RED BLAKK**” hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, “**RED BLAKK**” deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del servicio, “**RED BLAKK**” deberá reanudar la prestación del servicio de manera automática.

DÉCIMA TERCERA: BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. “**RED BLAKK**” deberá bonificar y compensar al **SUSCRIPTOR** en los siguientes casos:

1. Cuando “**RED BLAKK**” no preste el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad de “**RED BLAKK**”, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT, éste debe de compensar al consumidor la parte proporcional del precio del servicio, plan o paquete que se dejó de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación de la prestación del servicio.
2. Cuando la interrupción del servicio sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el **SUSCRIPTOR**, “**RED BLAKK**” hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, “**RED BLAKK**” deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

A partir de que “**RED BLAKK**” reciba la llamada por parte del **SUSCRIPTOR** para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, “**RED BLAKK**” procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 24 horas siguientes a la recepción del reporte.

DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, “**RED BLAKK**” se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en los 5 días siguientes a la fecha de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior o que el **SUSCRIPTOR** haya realizado la reclamación correspondiente.
2. La bonificación y compensación se realizará en servicio, y al momento de realizarla “**RED BLAKK**” se obliga a mandar un mensaje de texto al **SUSCRIPTOR** para informarle.

DÉCIMA QUINTA: CANCELACIÓN Y/O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El Presente Contrato podrá cancelarse o rescindirse por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a. Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del SERVICIO, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa.
- b. Si el **SUSCRIPTOR** no subsana en un término de 90 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del SERVICIO.
- c. Si el **SUSCRIPTOR** cede parcial o totalmente o en cualquier forma transmite los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d. Si el PROVEEDOR no presta el SERVICIO en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad, así como con los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el IFT.
- e. Si el **SUSCRIPTOR** proporciona información falsa al PROVEEDOR.
- f. Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

- g. Por utilizar los SERVICIOS en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias, así como cualquier disposición vigente en materia de telecomunicaciones que sea aplicable a la prestación de SERVICIOS.
- h. Si el SUSCRITOR, comercializa o revende los SERVICIOS contratados, así como por la obtención de cualquier lucro por la venta o reventa del SERVICIO a cualquier tercero, sin la debida autorización por parte del PROVEEDOR y/o del Gobierno Federal y/o del IFT.
- i. Por terminación o revocación de la autorización que tenga el PROVEEDOR para prestar los SERVICIOS objeto del Contrato.

En caso de que sea aplicable alguno de los supuestos anteriores, cualquiera de las partes podrá rescindir o cancelar el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso a su contraparte, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, y dicha rescisión o cancelación surtirá efectos inmediatos a partir de la recepción de la notificación.

Para que la cancelación del servicio de telecomunicaciones contratado sea procedente, el PROVEEDOR deberá cerciorarse que el SUSCRITOR no tiene saldo pendiente de ser abonado y/o consumido; en caso de que el SUSCRITOR tenga saldo pendiente de ser abonado y/o consumido, el PROVEEDOR solo podrá cancelar el servicio, una vez que transcurra en exceso el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que expiró dicho saldo.

DÉCIMA SEXTA: NO DISCRIMINACIÓN. “RED BLAKK” debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros **SUSCRITORES** en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que “RED BLAKK” ofrezca condiciones más favorables a uno o más **SUSCRITORES** situados en supuestos equivalentes o similares, el **SUSCRITOR** puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El Aviso de Privacidad simplificado vigente, se encuentra para su consulta en la siguiente liga <https://www.redblakk.com/aviso-de-privacidad/> para que el **SUSCRITOR** pueda ejercer alguno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se informa al **SUSCRITOR** que al activar la línea está aceptando que “RED BLAKK” utilice sus datos personales de acuerdo y para las finalidades establecidas en dicho Aviso de Privacidad simplificado.

“RED BLAKK” está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el **SUSCRITOR**.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRITOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en el Acuerdo mediante el cual la PROFECO y el IFT, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA NOVENA: COMPETENCIA. PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato de adhesión.

Al IFT le corresponde regular y vigilar la calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegue a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, “RED BLAKK” no podrá interrumpir los servicios. Si el servicio de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación a “RED BLAKK”, la PROFECO deberá solicitar restablecer el **SERVICIO**. Si el servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá a “RED BLAKK” el restablecimiento del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número 000-2022 de fecha 00 del mes de octubre de 2022.

Asimismo, el SUSCRIPTOR podrá consultar dicho registro en:

[https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Grupo Tecnología y Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.!!Red Blakk 000-2022.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Grupo_Tecnología_y_Comunicaciones,_S._de_R.L._de_C.V.!!Red_Blakk_000-2022.pdf) y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita el Instituto.